Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Gavarda

Anuncio del Ayuntamiento de Gavarda sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno acuerda por Unanimidad, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, consistente en la inclusión en el artículo 5 de la misma, un apartado cuarto, así como la incorporación de una Disposición Transitoria Única, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Bonificaciones:

(…)

4. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

4.1. Tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Esta bonificación no podrá superar en ningún caso el coste real de la instalación, que actuará como límite aquélla.

4.2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m2 por cada 100 m2 de superficie construida o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1 kw por cada 100m2 de superficie construida. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

b) Certificado final de Obras.

c) Factura de la instalación.

4.3. Esta bonificación, que tendrán carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el punto 4.1 de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo a excepción del supuesto específico establecido en la Disposición Transitoria única.

4.4. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

4.5. En el caso de conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal en las que se lleven a cabo estas instalaciones de forma compartida, siempre que las mismas tengan cobertura legal, esta deducción podrá aplicarla cada uno de los propietarios individualmente según el coeficiente de participación que le corresponda, siempre que cumplan con el resto de requisitos establecidos.

En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

4.6. En el caso de conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal en las que se lleven a cabo estas instalaciones con carácter exclusivo por alguno de los propietarios, y éstas resulten sólo de aplicación al elemento privativo de aquéllos, esta deducción podrá aplicarse a dicho propietario individualmente siempre que disponga del correspondiente acuerdo favorable de la comunidad si la instalación se realiza en un elemento común o resulte exigible según lo establecido en la normativa aplicable.

"Disposición transitoria Única

Las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que dispongan de la acreditación de su legalización ante el órgano competente de la Comunitat Valenciana en fecha posterior a 2019 y anterior a la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza, podrán solicitar el reconocimiento de la bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles regulado por esta Ordenanza.

Acreditado el cumplimiento de los requisitos para su concesión, será beneficiario de la citada bonificación durante los cuatro ejercicios siguientes al reconocimiento de la bonificación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gavarda, a 1 de marzo de 2022.—El alcalde-presidente, Vicente J. Mompó Aledo.

2022/2034